

# EL CONSTITUCIONAL

PRECIOS DE SUSCRIPCION, DE ANUNCIOS Y COMUNICADOS.—En esta capital un mes, 7 rs.—Trimestre, 20.—Fuera de trimestre, 25.—Teniendo que girar contra los suscriptores, 25.—Anuncios, 15 cént. de real linea del tipo 9 á los suscriptores y 30 á los que no lo sean. En la sección local y en gacetas, 1 real linea.

La redacción y administración de «El Constitucional» se hallan establecidas en la calle Mayor, núm. 3, principal.

Año VIII.—(SEGUNDA ÉPOCA).

## ESPIRITU DE LA PRENSA.

### LA LIBERTAD Y LA REPUBLICA.

«Desde el 11 de febrero la causa de la libertad en todas sus fases, en todas sus manifestaciones, en todos sus grados, es una causa indisolublemente unida á la república. El dia que muera la república morirá la libertad. ¡Vosotros, para nosotros y para todos! (Aplausos.)

(Del último discurso del señor Castelar.)

Los ciudadanos todos, con sólo encuestarse un gorro encarnado como símbolo de su autonomía federal pudieron gozar de franquicias y libertades, no reconocidas hoy por ninguno gobierno del mundo; lo cual prueba que este pueblo es en los momentos actuales, mal que pese á los reaccionarios de todos los matices, el pueblo más libre de la tierra, y también de los más libres de que habla la historia. Quién duda que normalmente no tenemos que envíar ni aun a los tiempos de Samuel en que, según la Biblia dice, cada cual hacia lo que bien le parecía?

Libertad, y libertad ilimitada, dan sentido a todos los ciudadanos que juzgaron conveniente quebrantar los resortes de la disciplina militar para penetrar en los cuartel y hacer comprender á los soldados todo el alcance de sus derechos imprescriptibles. Pero libertad, y libertad también ilimitada, tuvieron luego los individuos de tropa para negarse á combatir al enemigo, sin duda por aquello de que el primer derecho es el derecho á la vida, y libertad también á su vez los carlistas, para entrar en todos los pueblos indefensos, por la razón equitativa de que la libertad debe ser igual para todos.

Libertad, y libertad ilimitada, los voluntarios de Madrid para asaltar el palacio de las Cortes y lanzar de allí el entazado limpio á los representantes de la nación, haciendo ésta la Constitución del Estado, y libertad para allanar las casas que quisieron de los vecinos pacíficos, romper las còmodas y los armarios, asustar á las señoras y abofetear y golpear á los hombres difundiendo el terror y la alarma en la población. Pero libertad también tuvieron todos los hombres honrados que no pueden huir de España para armarse de un Revington, fortificarse en sus casas alejándose del campo electoral y abandonando al gobierno en el asilamiento fúgubre y asfixiante en que se halla odiado de las masas que son intransigentes en las ciudades, y carlistas en los pueblos, y no menos odiado de las clases acomodadas, cuyas vidas e intereses siguen seriamente amenazados por la vergonzosa impunidad en que quedan los hechos más punibles, los crímenes más inauditos.

Libertad y libertad ilimitado sin límites ni prescripciones tuvieron también los obreros de Alcoy y para asesinar á las autoridades, alentaron á los vecinos á incendiari los edificios, como sucedió en Sevilla. Pero libertad también tienen ahora los industriales alcoyanos para esconder sus capitales, cerrar sus fábricas y marcharse al extranjero, dejando á los obreros petrolistas en la libertad incuestionable y omnívima de morir de hambre en medio del arroyo ó de pegarse un tiro si juzgan más bravo el procedimiento, mientras ellos se pasan con no menos libertad por el bosque de Bologne ó por las frescas orillas del Riu.

Y como esta, Sr. Castelar, es la libertad de vuestra república, debemos confesar que habéis estado sobre todo ingenuo y razonador al asegurar que la libertad está indisolublemente unida á la república desde el 11 de febrero, y que el dia que muera la república, morirá también la libertad. Si, señor Castelar, jamás nos atrevemos á ponerlo en duda. Sería lo mismo que negar la luz al Sol.

## ORDENANZA DE LA MILICIA NACIONAL.

11

### FOLLETIN DE «EL CONSTITUCIONAL».

ceso, incorporando los individuos existentes en las demás.

Art. 28. Para prevenir el caso expresado en el artículo anterior, los Ayuntamientos destinarán los nuevos Milicianos á las compañías en que convenga aumentar la fuerza, cuidando siempre de la posible igualdad entre todas.

Art. 29. Sin permiso de los Ayuntamientos no podrá pasar ningún individuo de una compañía á otra; pero en cada batallón podrán los Comandantes autorizar estos pases á los que lo soliciten por justa causa, cuando sea de una compañía de mayor fuerza á otra de menor.

Art. 30. En cada batallón de Milicia que no baje de seis compañías, se formará una de granaderos y otra de cazadores. Para los primeros se sacarán los de mayor talla, para los segundos los de menor y más agilidad. Se preferirán para unos y otros los que lo soliciten, que tengan las cualidades necesarias, y en defecto se sortearán los que se hallen con ellas hasta obtener el número que se necesite, tanto en la creación de las compañías como para reemplazar las vacantes. Los Oficiales, Sargentos y Cabos han de tener las mismas circunstancias que los simples Milicianos.

Art. 31. Sin perjuicio del servicio que deben hacer estos cuerpos, podrán formarse además en los pueblos donde convenga, á juicio de los Ayuntamientos, y con aprobación de las Diputaciones provinciales, compañías sueltas de cazadores de a pie ó de a caballo, bajo la organización de los artí-

culos precedentes, destinados al constante servicio de guardar los términos, y asegurar los caminos y travessías, serán preferidos para este constante servicio los Milicianos de una y otra arma que lo soliciten. En estas compañías no se admitirán más que voluntarios que han de tener las cualidades del artículo 1º, ó personas que tengan las que respondan de su conducta en el servicio, y para cada uno habrá especial aprobación del Ayuntamiento al admitirlo.

## TITULO II.

### ELECCIONES.

ceo, incorporando los individuos existentes en las demás.

Art. 28. Para prevenir el caso expresado en el artículo anterior, los Ayuntamientos destinarán los nuevos Milicianos á las compañías en que convenga aumentar la fuerza, cuidando siempre de la posible igualdad entre todas.

Art. 29. Sin permiso de los Ayuntamientos no podrá pasar ningún individuo de una compañía á otra; pero en cada batallón podrán los Comandantes autorizar estos pases á los que lo soliciten por justa causa, cuando sea de una compañía de mayor fuerza á otra de menor.

Art. 30. En cada batallón de Milicia que no baje de seis compañías, se formará una de granaderos y otra de cazadores. Para los primeros se sacarán los de mayor talla, para los segundos los de menor y más agilidad. Se preferirán para unos y otros los que lo soliciten, que tengan las cualidades necesarias, y en defecto se sortearán los que se hallen con ellas hasta obtener el número que se necesite, tanto en la creación de las compañías como para reemplazar las vacantes. Los Oficiales, Sargentos y Cabos han de tener las mismas circunstancias que los simples Milicianos.

Art. 31. Sin perjuicio del servicio que deben hacer estos cuerpos, podrán formarse además en los pueblos donde convenga, á juicio de los Ayuntamientos, y con aprobación de las Diputaciones provinciales, compañías sueltas de cazadores de a pie ó de a caballo, bajo la organización de los artí-

culos precedentes, destinados al constante servicio de guardar los términos, y asegurar los caminos y travessías, serán preferidos para este constante servicio los Milicianos de una y otra arma que lo soliciten. En estas compañías no se admitirán más que voluntarios que han de tener las cualidades del artículo 1º, ó personas que tengan las que respondan de su conducta en el servicio, y para cada uno habrá especial aprobación del Ayuntamiento al admitirlo.

Art. 31. Sin perjuicio del servicio que deben hacer estos cuerpos, podrán formarse además en los pueblos donde convenga, á juicio de los Ayuntamientos, y con aprobación de las Diputaciones provinciales, compañías sueltas de cazadores de a pie ó de a caballo, bajo la organización de los artí-

culos precedentes, destinados al constante servicio de guardar los términos, y asegurar los caminos y travessías, serán preferidos para este constante servicio los Milicianos de una y otra arma que lo soliciten. En estas compañías no se admitirán más que voluntarios que han de tener las cualidades del artículo 1º, ó personas que tengan las que respondan de su conducta en el servicio, y para cada uno habrá especial aprobación del Ayuntamiento al admitirlo.

Art. 31. Sin perjuicio del servicio que deben hacer estos cuerpos, podrán formarse además en los pueblos donde convenga, á juicio de los Ayuntamientos, y con aprobación de las Diputaciones provinciales, compañías sueltas de cazadores de a pie ó de a caballo, bajo la organización de los artí-





